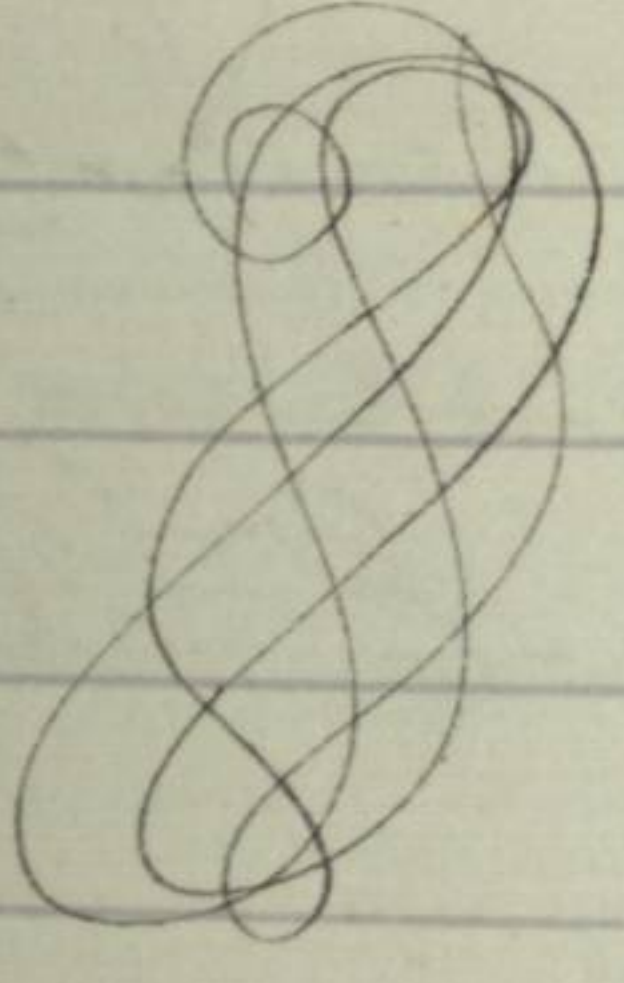




sion celebrada por la
 Diputación provincial
 el día 8 Mayo de 1.900.
 Presidente
 D. José G. Heredia
 Diputados
 Sr. Guinea
 " Chillida
 " Salazar
 " Urbina
 " Castrejana
 " S. San Pedro
 " Vitoriano
 " López Cano
 Diputados Secretarios
 Sr. Ortiz de Zárate
 " Fernandez
 Secretario de la Di-
 putación
 Sr. Ramirez Cano.



En la Ciudad de Litoria y salón de sesiones de
 la Excmo. Diputación provincial, a los cuatro de la tarde del día
 ocho de Mayo de mil novecientos, bajo la Presidencia del Sr. Don
 José González Heredia, Presidente de la Corporación, se reunieron
 los Sres. Diputados que al margen se expresan, y por testimonio
 de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Los asuntos de nueva entrada presentados por varios Nego-
 ciados de las dependencias de la Corporación, se encomendaron á
 estudio e informe de las Comisiones respectivas.

Diose cuenta de un escrito dirigido por D. León Ruiz,
 vecino de Sabando, en solicitud de alguna limosna, con motivo
 de la completa destrucción de una casa, muebles y aperos de
 labranza por un incendio; y considerando que la situación
 económica de la Provincia no permite destinar cantidad al-
 guna al socorro de desgracias como la de que se trata, máxi-
 me cuando el interesado podría haberla atenuado en gran
 parte, inscribiendo su finca en la Sociedad de Seguros mu-
 tuos contra incendios de edificios rurales que existe en la
 Provincia; S.E. acuerda no haber términos hábiles para ac-
 ceder a lo solicitado. =

Leído un informe que presenta la Comisión de
 Asuntos generales en el escrito dirigido por D. Vicente Gon-
 zález de Echavarrí, ofreciendo el segundo tomo de su obra
 "Alavese ilustres" el cual se titula "Biografías de la
 familia Mava"; S.E. vino en prestarle su aprobación ele-
 vándolo a decreto. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Asuntos generales ha visto el
 escrito que dirige Don Vicente González de Echavarrí, ofre-
 ciendo el segundo tomo de su obra "Alavese ilustres," publicado
 con el título de "Biografías de la familia Mava"; y consi-
 derando que por acuerdo adoptado por V.E. en 6 de Noviem-
 bre último, se dispuso la impresión a su costa del primer to-
 mo de la misma obra; la que informa entiende precede aceptar
 el obsequio del Sr. González Echavarrí, dándole por ello las
 gracias más expresivas, y que se proceda también a la impresión
 del expresado trabajo, facultando a la Comisión provincial para
 que determine el número de ejemplares y los que han de entregarse

al autor. = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado.
 Victoria 8 de Mayo de 1900. = Mariano Vitoriano - Tomás La-
 hazar."

También fue aprobado este dictamen de la Comisión de Montes y Caminos, evacuado en la instancia del Alcalde del Barrio de San Román de San Millán, suplicando la concesión de 1.500 carros de leña para pago de una deuda contraída con la construcción de un edificio destinado a casa escuela. Dice el uniforme:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el acuerdo de la Provincial del día 16 de Marzo último, que desestimó la petición de recursos de montes solicitados por el pueblo de San Román de San Millán, con destino al pago de una deuda adquirida con motivo de obras locales ejecutadas por sí y ante sí el año 1896, y contra cuya resolución se alzó ante V.E. el Alcalde de Barrio de dicha localidad. El acuerdo de que se reclama está perfectamente ajustado a lo prevenido para el caso en el artículo 7.º de las Ordenanzas de montes, y no es posible por tanto, geoger la alzada que se presenta por tener su origen la deuda que trata de anularse, en época posterior a la señalada en dicha disposición, y habiéndola ocasionado obras locales desconocidas para esta Diputación; por todo lo cual opina la informante se desestime la alzada relacionada. = V.E. sin embargo resolverá lo que estime más justo. = Victoria 7 de Mayo de 1900. = E. Chiliba. = José G. Heredia. = Clemente López Cano."

De la Comisión Revisora de la Provincial se leyeron y merecieron la sanción de E. E. ocho informes emitidos en los asuntos que a continuación van relacionados:

El primero en la alzada de D. Domingo Díaz, vecino de Villabuenza, contra acuerdo de la Comisión provincial, en virtud del que se le obliga al pago de los derechos de peaje reclamados por el arrendatario del portazgo de Lera en 1899, por diferentes viajes que hizo con su caballería al monte de la antigua Hermandad de Laguardia. Copiado a la letra el informe dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo de la alzada



interpretada por D. Domingo Díaz contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, obligándole al pago de los derechos de peaje que le tenía reclamados el arrendatario del portazgo de Lera por negarse al pago de derechos al dirigirse al monte de comunidad de Laguarda; y teniendo en cuenta que en el nuevo escrito presentado se acompaña croquis del camino recorrido que va directamente al monte, y que al verificar los recorridos solo lo hizo para el aprovechamiento de pastos y leñas; cree la Comisión informante que, puesto se ha cumplimentado uno de los requisitos que se exigían, y solo se ha hecho uso del camino al monte para aprovechamiento de leñas y pastos, cuyos servicios pueden hacerse aún por la carretera general sin pago alguno de derechos; debe restituirse la abada disponiendo dejar sin efecto el acuerdo adoptado en 1.º de Diciembre de 1899 y aprobar la resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento de Lera, absolviendo a D. Domingo Díaz del pago de derechos reclamados por el arrendatario de Lera Don Manuel Prietas. = Esto no obstante la Excmo. Diputación general con mayores luces resolverá como lo crea más justo y pertinente. = Victoria 1.º de Mayo de 1900. = E. Chillida. = Cayetano Fernández. = Ramón Ortiz de Larrea.

El segundo en el escrito por el que D. Dionisio López de Alegria vecino de Victoria, se abra contra acuerdo de la Comisión Provincial de 31 de Enero últimos que desestimó su reclamación al pueblo de Elorriaga de 80'50 ptas de las 230 que satisface en Gerencia de Provincia, siendo vecino de Elorriaga, por lo que le correspondía por la concesión hecha en 1861 del cultivo de sus terrenos comun por veinte años. = Dicho informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha enterado de la abada promovida por D. Dionisio López de Alegria, residente en esta Ciudad, contra lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Victoria, que ratificó la Comisión Provincial de 31 de Enero últimos, declarando no ser posible modificar el acuerdo tan justamente adoptado por dicha Excmo. Corporación municipal que se funda en que el interesado no prueba en manera alguna, ni justifica el derecho que invoca para

el reintegro de la suma a' que cree tener derecho por lo que contribuyó en un cultivo de terreno común a' los pueblos de Elorriaga y Arcante. = Por ello propone la informe la confirmación de lo actuado en este expediente, desestimando el recurso interpuesto por D. Dionisio López de Alegria. = Tal es su parecer; P. E. no obstante acordara lo más acertado. = Victoria 7 de Mayo de 1890. = E. Chillido = E. Fernández = Ortiz de Zárate."

El tercer respecto de la alzada del rematante de Consumos de Elvillar en el año último de 1899, contra un acuerdo de la Comisión provincial en que se revocó la providencia de aquella Alcaldía, en el juicio administrativo seguido al vecino Don Sebastián Eljaldre, por decomiso de una barrica de vino y media cántara de aceite, que tenía en su casa, sin dar aviso oportuno ni haber satisfecho los derechos correspondientes. Dice así el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Eraso, arrendatario del impuesto de Consumos del Ayuntamiento de Elvillar, en el finado año de 1899, contra un acuerdo de la misma de 7 de Marzo último, por el que se revocó la providencia de aquella Alcaldía en el expediente seguido a' instancia del vecino D. Sebastián Eljaldre, con motivo del decomiso de una barrica de vino que por no hallarse marcado al exterior no pudo precisarse su cabida, y media cántara de aceite que tenía en su casa sin dar aviso a' la recaudación ni haber satisfecho los derechos correspondientes; en cuya providencia se declaró incurso a' dicho Sr. en la multa equivalente al valor del vino decomisado en la barrica, o' sea al que esta contenga, y pago de dobles derechos, con arreglo a' lo que establece el artículo 89 de la vigente Instrucción del ramo, por considerar infringidos los casos 1.º y 10.º del mismo, absolviéndole por lo que se refiere al aceite expresado; y encontrando conformes las consideraciones que tuvo en cuenta la Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo en 7 de Marzo último, sin que el recurrente en su escrito de alzada presente prueba alguna en contrario, para que en su caso pudiera ser modificado; lo informante es de parecer debe P. E. servirse con



firmar y ratificar dicho acuerdo, declarando no haber términos hábiles para estimar el aludido recurso interpuesto contra el mismo por el Don Manuel Traven. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Victoria 8 de Mayo de 1900. = E. Chillida = E. Fernández = Ramón Ortiz de Zárate."

El cuarto en otra abogada del rematante de consumos del Ayuntamiento de Salcedo, en el actual año de 1900, contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaró nula la providencia de aquella Alcaldía en el juicio administrativo seguido a Don Francisco Chuguto, regidor del pueblo de Lecintana del Camino, con motivo de la denuncia y decomiso de dos kilogramos de pan que se encontraron en su casa al verificar en ella el oportuno registro. = Copiado literalmente el informe dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha enterado del recurso de alzada promovido por D. Regino Ruiz de Loizaga, rematante, del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Salcedo, durante el actual año de 1900, contra un acuerdo de la misma en 21 de Marzo último, que declaró nula y sin efectos alguno la providencia dictada por aquella Alcaldía en el expediente de juicio administrativo seguido a su instancia con motivo de la denuncia y decomiso causado a D. Francisco Chuguto, cura ecónomo del pueblo de Lecintana del Camino, de los kilogramos de pan introducido fraudulentamente, que se encontraron en su casa al verificar el reconocimiento oportuno, en cuya providencia se impuso a dicho Sr. con arreglo al artículo 87 de la vigente Instrucción del ramo, una multa de 60 céntimos de peseta como equivalente al valor de la especie, y pago de cuatro céntimos, importe de los derechos correspondientes, y encontrando razonable y fundado el referido acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Marzo último, sin que el recurrente en su escrito de alzada presente tampoco prueba alguna justificativa en apoyo de su pretensión; la informante es de parecer debe V.E. verse a confirmar y ratificar dicho acuerdo, declarando no haber términos hábiles para estimar el mencionado recurso contra el mismo interpuesto por el D. Regino Ruiz de Loizaga."

V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 8 de Mayo de 1900. = E. Chulida - E. Fermaudes - Ramon Ortiz de Larate. "

El quinto en el recurso de alzada del rematante de consumos de Elvillar en el año último de 1899, contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declara nula la providencia de aquella Ophaldia en el juicio administrativo, seguido al vecino Don Demetrio Trazu, por decomiso de dos barricas de vino encontradas en su casa al verificar el oportuno reconocimiento sin haber manifestado antes su existencia, ni tener marcada las cabidas en su parte exterior. El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión Previsora de los asuntos de la Provincia ha examinado el recurso de alzada promovido por Don Manuel Trazu, arrendatario del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Elvillar, en el año último de 1899, contra un acuerdo de la misma de 7 de Marzo próximo pasado por el que se revoca la providencia de aquella Ophaldia en el expediente de juicio administrativo seguido a su instancia al vecino D. Demetrio Trazu, con motivo del decomiso de una barrica de vino como de once cántaras y otra de una cántara poco más o menos, encontradas en el desván o piso alto de su casa al verificarse el reconocimiento oportuno, sin haber manifestado antes su existencia ni tener marcada las cabidas en su parte exterior; en cuya providencia se declaraba incurso a dicho Sr. en una multa equivalente al valor de la especie y pago de suplos derechos que establece el artículo 89 de la vigente Instrucción del ramo por considerar infringidos los casos 1.º y 10.º del mismo, absolviéndole por lo que se refiere a la falta de marcar los envases; y encontrando conformes las consideraciones que sirvieron de fundamento a la Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo de 7 de Marzo último, como así bien que el recurrente en su escrito de alzada no presenta prueba alguna justificativa que en su caso pudiera dar margen a su modificación; la informante opina debe V. E. servirse confirmar y ratificar dicho acuerdo, declarando no haber lugar para que sea atendido el mencionado recurso contra el mismo del D. Manuel Trazu. = V. E. sin embargo resolverá como siempre en justicia, lo que esti-



me más acertado. - Victoria 8 de Mayo de 1900. - E. Chulista - C. Fernández - Ramón Ortiz de Zárate."

El 6º en la abrada del rematante de consumos del Ayuntamiento de Salcedo en el año actual de 1900, contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la providencia de aquella Alcaldía en el juicio administrativo seguido a D. Manuel Ojuguero, vecino de Salcedo Nuevo, por denuncia y decomiso de 6 kilogramos y 842 gramos de habas, y menores cantidades de otras legumbres encontradas en su casa al ser reconocida debidamente. El informe es del tenor siguiente:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha hecho cargo del recurso de abrada presentado por Don Regino Ruiz Loriga, rematante del impuesto de consumos en el Ayuntamiento de Salcedo durante el actual año de 1900, contra un acuerdo de la misma de 21 de Marzo último que declaró nula y sin efectos alguno la providencia dictada por aquella Alcaldía, en el Expediente de juicio administrativo seguido a su instancia al vecino del pueblo de Salcedo - Nuevo Don Manuel Ojuguero, con motivo de la denuncia y decomiso de seis kilogramos y 842 gramos de habas, y cuatro kilogramos de alcaparrones y 230 gramos de alubias y garbanos, que se encontraron en su casa al ser reconocida debidamente, en cuya providencia se impuso a dicho Sr. una multa de cuatro pesetas equivalente al valor de las especies y pago de once céntimos como derecho, con arreglo al artículo 8º de la vigente Instrucción del ramo, y encontrando atendibles las consideraciones que tuvo presentes la Comisión provincial para dictar su referido acuerdo de 21 de Marzo último, como así bien que el recurrente no presenta tampoco prueba alguna para justificar, según en su escrito de abrada pretende, que las especies mencionadas fueron introducidas fraudulentamente en la casa del denunciado; lo informante es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar dicho acuerdo, declarando no existir términos hábiles para poder estimar el recurso intentado contra el mismo por el Don Regino Ruiz Loriga. - V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más acertado. - Victoria 8 de Mayo de 1900. - E. Chulista - Cayetano Fernández - Ramón Ortiz de Zárate."

El séptimo en otro recurso de alzada que promueve el mismo rematante de censos, contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la providencia de aquella Alcaldía en el juicio administrativo seguido a D. Manuel Angulo, vecino de Caicedo Guao, por haber sacrificado un cerdo en la calle pública, introduciéndolo después en su casa sin dar el aviso oportuno. Dicho informe es el que sigue:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincia ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Regino Ruiz de Loizaga, rematante del impuesto de Censos en el Ayuntamiento de Salcedo, durante el actual año de 1900, contra un acuerdo de la misma de 21 de Marzo último que declaró nula la providencia de aquella Alcaldía en el expediente de juicio administrativo seguido a su instancia al vecino del pueblo de Caicedo Guao D. Manuel Angulo, por haber sacrificado un cerdo en la calle pública, introduciéndolo después en su casa sin dar el aviso oportuno ni presentarlo en el pelato al peso y pago de los derechos correspondientes, en cuya providencia se impuso a dicho Sr. una multa de 150 ptas. como comprendido en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 89 de la vigente Instrucción del ramo; y encontrando desde luego completamente fundada las consideraciones que sirvieron a la Comisión provincial para dictar su citado acuerdo de 21 de Marzo último, sin que el recurrente presente tampoco prueba alguna de hallarse justificados en debida forma los hechos a que se contrae la denuncia, según en su escrito de alzada pretende; la informante en su conformidad es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar lo que en dicho acuerdo se dispone, declarando no haber lugar para que pueda ser atendido el recurso del D. Regino Ruiz de Loizaga, contra el mismo. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que conceptúe más acertado en justicia. = Victoria 8 de Mayo de 1900. = E. Chillida = E. Fernández = Ramón Ortiz de Larrea.

Y el octavo en los expedientes de jubilación promovidos por D. Manuel Monasterio, Capataz de Camineros, y D. Eusebio Santa María, peón caminero de esta Provincia; y los incoados por D.ª Marta Linares, viuda del peón caminero Lorenzo En-

genio Cruz, y D.^a Casimira Ortiz, que lo es del guarda de viñas
Don Domingo Boveda, en solicitud de la pensión que con arreglo
al Monte-pío de empleados de esta Provincia les corresponda. El
informe es el que se copia a continuación:

"Excmo. Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha en-
tendido la Provincial ha examinado los expedientes seguidos á
instancias de Don Manuel Monasterio y Miana, y Don
Emeterio Santa Marina, Capatzen y Peon caminero respecti-
vamente de esta Provincia, á fin de que se les conceda la jubila-
ción con el haber que les corresponda, así como también los
instruidos á nombre de D.^a Marta Lumento y Doña Casimira
Ortiz, con objeto de que se reconozca la pensión en concepto
de viudas. La primera de D. Lorenzo Eugenio Cruz, y la segunda
de D. Domingo Boveda, Peon caminero y Guarda de Viñas que
fueron respectivamente de esta Provincia; y Vistos los acuerdos
dictados por la Comisión provincial en dichos expedientes con
fechas 26 de Enero, 23 de Marzo y 27 de Abril del corriente
año, en virtud de los cuales se accedió á la solicitud por los
respectivos interesados; y considerando que dichos acuerdos se ha-
llan ajustados y conformes en un todo á las disposiciones que
informan el Reglamento del Monte-pío de empleados de esta
Diputación; opina la informante que puede V.E. confirmar
dichos acuerdos. V.E. sin embargo, con su superior ilustración
acordara como siempre lo que contemple más procedente. Vi-
torio, 1 de Mayo de 1900. = E. Chillida - E. Fernández - Ramón Ortiz
de Larate."

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se ex-
tende la presente acta, que firma S.E. con nosotros los infrascritos
Secretarios de que certificamos.

José G. Heredia

Ramón Ortiz de
Larate

E. Fernández

Eudoro Acuña



Se-